

Duitama, 26 de enero de 2022

Señores:  
**TEMPORALES PLUS  
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS  
LABORAMOS S.A.S**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA No 007 de 2022, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TEMPORAL MEDIANTE ENVIÓ DE TRABAJADORES EN MISIÓN, A LA GESTIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA"**

Que la ESE SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**A) TEMPORALES PLUS:** Presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACION 1:**

**1. "EXPERIENCIA.**

- *Solicitamos considerar pedir experiencia sin que sea restringida a prestación de servicios en el sector salud en virtud a que las empresas de servicios temporales tienen campo de acción en todos los ámbitos productivos de servicios y de producción.*
- *Es importante que se evalúe el valor de los contratos y no el número ya que en este punto muy seguramente todos los oferentes recibirían los mismos 40 puntos sin que sea un criterio de diferenciación. "*

**RESPUESTA OBSERVACIONES:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, no accede a la observación presentada en razón a que la esencia de la Entidad convocante es la prestación de servicios de salud, razón por la cual requiere la experiencia específica determinada.

En lo relacionado con la evaluación, se accede a la misma y en consecuencia se aclara que se tendrá en cuenta el valor de los contratos aportados otorgando los 40 puntos de la calificación al oferente que presente 6 o más contratos cuyo valor en SMMLV sea mayor y proporcionalmente a los demás proponentes según la aplicación de regla de tres así:



Propuesta a evaluar en smmlv \*40

Propuesta con mayor experiencia en smmlv

**OBSERVACION 2:**

**"2. CLAUSULADO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- *Por favor aclarar si a parte de la estampilla pro cultura del 2% realizan otros descuentos a la factura bajo el criterio de contribuciones."*

**RESPUESTA OBSERVACION:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, informa que no se generan descuentos adicionales diferentes a la estampilla pro cultura correspondiente al 2% del valor total del contrato.

**OBSERVACIÓN 3:**

**3." OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

- *Por favor revisar los puntos 36, 37, 39 y aclarar si estos documentos los debe entregar el nuevo contratista y no van en las propuestas de la convocatoria ya que sería imposible tener esta información para la convocatoria."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, informa que una vez revisadas las obligaciones especiales las mismas se encuentran en cabeza del contratista y corresponden aquellas que serán consignadas al momento de la celebración del contrato.

Se aclara que la obligación n° 39 será excluida de los términos definitivos.

Así mismo y atendiendo a que la adjudicación del contrato será efectuada en el mes de febrero del año en curso, el contratista contará con el tiempo suficiente para recaudar la información requerida poniendo la misma en conocimiento de la entidad.

**4. "PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA**

- *Por favor aclarar si el valor final del presupuesto se puede mantener y que el único punto de información en la oferta sea el AIU, este es el único punto que puede diferenciar las ofertas ya que todos los parámetros de una nómina deben ser iguales para todos los oferentes, esto para tener la reserva de los recargos y horas extras que se presenten durante la ejecución de contrato."*



**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, informa que se mantiene el valor del presupuesto e informa que es necesario relacionar de manera discriminada cada uno de los cargos ofertados junto con el costo de administración correspondiente.

**B) S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS:**

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACION 1:**

**EXPERIENCIA:** Para la habilitación de la experiencia solicitamos que se tengan en cuenta tres certificaciones de contratos ejecutados con el sector salud, que se encuentren registrados en el RUP y que la sumatoria del valor ejecutado SMMLV sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial. Esto con el fin de soportar la solidez de las EST que se están presentando y que son candidatas a cumplir con la demanda requerida por parte de ESE Salud Tundama

Le sugerimos a la entidad que los 40 puntos sean otorgados de la siguiente manera:

Se otorgarán 40 puntos al oferente que acredite en el RUP la mayor experiencia en SMMLV de contratos con entidades del sector salud, de ahí en adelante se calificarán por debajo las propuestas en forma proporcional por regla de tres directa, aplicando la fórmula:

$$\frac{\text{Propuesta a evaluar en SMMLV} \times 40}{\text{Propuesta con mayor experiencia en SMMLV}}$$

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, accede a la observación y en consecuencia se realizará la aclaración en los términos definitivos.

**OBSERVACION 2:**

**OBSERVACION 2:**

Solicitamos aclarar el plazo de ejecución del contrato toda vez que en el numeral 1.8.2 **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION**. Reza "La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama y su plazo será de seis (06) meses contados a partir del 01 de abril al treinta (30) de septiembre de 2022" y en el numeral 1.12 **TERMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO** se menciona como plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 con nueve meses de ejecución.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, informa que se acepta la observación y en consecuencia aclara que el plazo del mismo será de seis meses del 1 de abril a 30 de septiembre de 2022.

**C) LABORAMOS S.A.S**

EXM

**Frente al numeral: 1.12.1 Clausulado, perfeccionamiento y ejecución del contrato.** Que establece: "(...) Se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, el pago de las estampillas pro cultura (2% del valor total del contrato), y el pago de los impuestos correspondientes o la autorización expresa y escrita del contratista para descontar el valor de estos."

En relación con este punto, solicito formalmente, se aclare cuál es la base para aplicar los impuestos tanto nacionales como territoriales, por cuanto las empresas de servicios temporales tienen un tratamiento especial consagrado en el estatuto tributario, art 462 -1, que textualmente dice:

**"Art. 462-1. Base gravable especial.**

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se

refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-

cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial".

Es así, que no se puede considerar la totalidad del contrato como base para la liquidación de los impuestos cuando se contrata con empresas de servicios temporales, toda vez, que dicha base es el AIU y no la totalidad como así lo establece el proyecto de pliego de condiciones.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** la ESE SALUD DEL TUNDAMA, no acepta la observación propuesta en razón a que el estatuto de rentas del municipio de Duitama determina que el valor correspondiente a la estampilla pro cultura es el 2% del valor total del contrato.

Respecto a los demás impuestos se aplica lo establecido en el Estatuto Tributario.

Cordialmente,



**CATHERINE VAN ARCKEN MARTÍNEZ**  
Gerente

Revisó: Mariela Marín- Líder Contratación *ME*

Proyecto: Arianna Andrea Adarme Barinas- Abogada Apoyo contratación *AB*,